

Rubio, que tiene en preparación su historia de la conquista del Río de la Plata; Luis Pericot y García, autor de un grueso manual sobre pueblos y culturas primitivas americanos, cuyo primer tomo acaba de ser editado; Ramón Iglesias Parga, que prepara con benedictina devoción y sincero ardimiento una edición crítica monumental del Bernal Díaz, y Juan Manzano, el comentarista minucioso de Josef de Ayala y de Juan Crisóstomo de Anótegui. Por fin, los más nuevos, los benjamines de estos estudios, cuyo renacimiento es un movimiento intelectual patente hoy en toda España — Manuel Ballesteros-Gaibrois o Martín Almagro Bash—, cuyas figuras juveniles, al frente del inquieto pelotón de los estudiantes de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid que, como escuchas, concurrió al congreso, por él la nota siempre simpática de sus primeras armas en un torneo de esta categoría.

En cuanto a la Argentina — que ha estado invariablemente representada en estos congresos desde su fundación —, además del embajador, D. Daniel García Mansilla, que actuó en la sesión inaugural, envió tres delegados técnicos del Gobierno y de las universidades; un historiador, Rómulo D. Carbia, y dos arqueólogos, Francisco de Aparicio y el autor de esta reseña. El primero tuvo a su cargo tratar en la sesión plenaria, como relator, el tema central del Congreso surgido por la XXV sesión, reunida en 1932 en La Plata y favorablemente acogido por las autoridades del comité organizador de la de Sevilla. Analizando críticamente las fuentes históricas del descubrimiento, su intento no era otro que el de invalidar el testimonio del Padre Las Casas, al que tachaba de interesado y de mendaz. Tal empresa era por lo menos aventurada para ser sostenida en Sevilla, ciudad en la que el famoso obispo de Chiapas nació y vivió muchos años, en la que existe una calle que lleva su nombre, en donde se conserva aún tan vivo su recuerdo como está de firme el convento en que se ordenó y habitó buena parte de su existencia,

y para ser discutida en un congreso cuya sede era el Instituto Hispano-Cubano, en cuya fachada se ostenta un busto ideal del célebre dominico, en el que se le representa bajo los rasgos fisonómicos del nada conventual fundador de esa casa de estudios, el millonario antillano Abreu. Por ello, no es de extrañar que al terminar su exposición el Dr. Carbia, diez oradores — ni uno menos — se levantarán sucesivamente para replicarle. De estas críticas a su labor crítica — de un valor desigual de información y de análisis — recordaremos por su enjundia las del general Angel Altolaquirre y del historiador Luis Ulloa, así como la incisiva respuesta del Sr. José María Chacón y Calvo, representante de Cuba. Por último, el profesor Almagro, resumiendo estas observaciones, insistió en la imposibilidad de aceptar las conclusiones del profesor argentino y propuso, en cambio, que el Congreso declarara la necesidad de realizar una edición crítica de las obras de Las Casas, al cuidado de una comisión internacional de peritos en historia del descubrimiento, así como que solicitara del estado español la publicación completa de los famosos "Pleitos de los Colón" hasta hoy sólo fragmentaria e inconexamente editados. Esta medida conciliadora, sostenida con autoridad y con altura por aquel estudioso, tuvo la virtud de volver la calma a una asamblea algo excitada por la lectura del memorial del historiador nuestro, cuya vivacidad de expresión es conocida. El propio Dr. Carbia retiró su moción, aceptando y apoyando la del profesor italiano que fué aprobada por unanimidad.

Bien hizo el delegado argentino — Correspondiente de la Academia Dominicana de la Historia — en retirar su aislada moción, falta de apoyo, como era de sentido común i en acatamiento de la opinión adversa de toda la asamblea. Ya lo dijo Bolívar: "No hai desdoro en ceder a la opinión i hai deber de ceder a la justicia".

Es un nuevo triunfo del Apóstol de los Indios.....

Panamá y los Estados Unidos

EL TRATADO DEL CANAL

Considero que el mejor medio para alcanzar un entendimiento entre Panamá y los Estados Unidos, que fundamente en forma sólida la armonía que debe existir entre nuestros dos Gobiernos y estreche los lazos de sincera amistad y simpatía que debe unir a norteamericanos y panameños, es una labor de ilustración que demuestre que los puntos de vista que se sustentan no son el resultado de

razonamientos torcidos, ni de espíritu de injusticia, ni de sentimientos hostiles o caprichosos, o de pretensiones absurdas.

El conocimiento más o menos completo de estos problemas, nos capacitará para formarnos una opinión justa y honrada y para recomendar una solución correcta, que ponga fin, en forma efectiva y definitiva, a las diferencias que nos separan y en-

frentan, sellándose así una franca amistad de buenos vecinos ajenos al egoísmo y al orgullo.

Voy a abordar el tema escogido comenzando con una petición de indulgencia a los lectores por la extensión inevitable de este trabajo.

INTRODUCCION.

La divina Providencia le otorgó a los panameños un don precioso e inestimable. Previendo en su infinita sabiduría el gigantesco desarrollo comercial y el intercambio humano, que llevaría cosas y personas de un lado a otro del planeta, a través de los mares, creó en el centro de cada uno de los dos Hemisferios que forman nuestro globo, una garganta estrechada de tierra que facilitara el paso del septentrion al meridion y viceversa. Me refiero al Istmo de Panamá y al Istmo de Suez, que han sido dos puntos interoceánicos que Dios destinó a la circulación internacional. Panamá y Egipto, pueblos pequeños y débiles, recibieron ese precioso don del Cielo, el cual debía constituir la fuente perenne de su prosperidad y de su engrandecimiento.

Sin embargo, ese don divino sólo las aprovechó a panameños y egipcios mientras se conservó intacta la obra de la Creación. El paso constante, en movimiento formidable, de hombres y mercancías, produjo una actividad asombrosa que fué su principal fuente de riqueza.

Pero, oh triste paradoja! A ese don precioso se convirtió en la causa de mil vicisitudes infortunadas, sobre todo cuando el hombre resolvió con fantástica imaginación y atrevido ingenio, corregir o mejorar la obra de Dios.

Los habitantes del Norte del Hemisferio se veían obligados a navegar hasta el extremo Sur de ese Hemisferio para ir de una costa a la otra, a igual latitud. Lo mismo acontecía en el Hemisferio Occidental. La parada obligada de los buques en los puertos extremos de los Istmos de Panamá y Suez comenzó a intrigar a los hombres.

Ya desde el descubrimiento de América buscaban los europeos en el Nuevo Continente un paso directo por mar hasta Asia; y el Descubrimiento del Océano Pacífico, por Balboa, fué revelación de que Panamá era otro Istmo como el de Suez.

La Historia antigua mostraba, en el ejemplo de Corinto de Grecia, la importancia de la solución del problema de las comunicaciones marítimas directas. Inglaterra y Estados Unidos se entendieron, por medio del Tratado Clayton-Bulwer, de 1850, para estudiar y llevar a cabo el rompimiento del Istmo centroamericano. En 1888 fué abierto el Canal de Suez, que pone en comunicación directa a Europa con Asia, Este de Africa y Oceanía. Este hecho satisfizo tanto los anhelos ingleses, que por el Tratado Hay-Pauncefote, de 1901, se dejaron a los Estados Unidos manos libres para que procedieran al corte del Istmo americano, para la continuidad de navegación de Norte a Sur y de Este a Oeste.

La Historia del Canal de Suez, sumamente interesante, es asunto extenso que no forma parte del tema de esta exposición. Me limito a observar que Egipto sufre por el Canal de Suez, como Panamá sufre por el Canal de Panamá. Pero aunque los soberanos territoriales en Suez y Panamá se ven abatidos por mil calamidades a causa del don precioso que les otorgó la Providencia a sus dos pueblos, la situación internacional contemplada en los dos casos ha discrepado notablemente en su génesis y desarrollo. Ese es otro tema importante, digno de tesis aparte.

Hoy me propongo exclusivamente tratar el caso de Panamá, creado con motivo del Canal, bajo el siguiente plan:

1º— Independencia de España en 1821 y unión de Panamá a Colombia.— La Compañía del Ferrocarril de Panamá.— La Compañía francesa del Canal.— Prosperidad anterior del Istmo.

2º— El Tratado Herran-Hay.— Separación de Colombia.— El Tratado Hay-Bunau Varilla.

3º— Vicios de Nulidad del Tratado del Canal.— Carta de Mr. Hay al Senador Spooner.

4º— Situación actual.— La Neutralidad del Canal y la red de fortificaciones erigidas.

5º— El Nuevo Tratado.— Sus deficiencias.— La Declaración Conjunta de los Presidentes Roosevelt y Arias.

I.— Independencia de España en 1821 y unión de Panamá a Colombia.— La Compañía del Ferrocarril de Panamá.— La Compañía francesa del Canal.— Prosperidad anterior.

El Istmo de Panamá, sin ayuda directa de nadie, proclamó el 28 de Noviembre de 1821 su independencia de España. Inmediatamente resolvió unirse a la Gran Colombia, entidad que concibió en su genio creador el Libertador Simón Bolívar, integrada por Nueva Granada (hoy Colombia), Venezuela y Ecuador. Entusiasmados con las glorias de Bolívar, los panameños se asociaron a su obra, estimulados con su frases de admiración por la forma cómo realizaron su independencia. "El acta de independencia de Panamá — ha dicho el Libertador— es el monumento más glorioso que puede ofrecer a la Historia ninguna Provincia americana. Todo está allí consultado: justicia, generosidad, política e interés nacional."

Panamá tuvo después el convencimiento de que su misión la empujaba a luchar sola por la conquista de sus destinos. Como consecuencia de este criterio, intentó cuatro veces su separación de Colombia, volviendo luego, mediante promesa que no se cumplían, a ocupar puesto al lado de su vecina y hermana mayor.

Dos grandes acontecimientos sucedieron en el Istmo durante esa unión: la construcción del Ferrocarril de Panamá en 185... y los trabajos del Canal interoceánico entre Colón y Panamá, emprendidos por la Compañía francesa que organizó el Conde Lesseps, el héroe de Suez. Estos dos hechos

atrajeron al país grandes cantidades de dinero y señalaron épocas de gran prosperidad, que incrementó el descubrimiento de las minas de oro de California. La afluencia de personas y mercancías fué enorme. El oro corría abundantemente por todas partes.

En los tiempos del Canal Francés, las Ciudades de Panamá y Colón servían de depósitos enormes de mercancías, que de aquí se enviaban después a los países centro y Sur americanos, a los puertos del Este y Oeste de los Estados Unidos y Europa (productos naturales). La prosperidad, pues era grande a pesar de los estragos de la Fiebre Amarilla y la Malaria.

Aún después del fracaso de la Compañía francesa del Canal, que apenas realizó un tercio del corte necesario, continuó el Istmo siendo el paso obligado de mercancías y gente de Norte a Sur, de Sur a Norte, de Este a Oeste y viceversa, continuando la gran actividad de sus puertos que daban ocupación y medio de vida a miles de panameños, rentas pingües al Estado y mercado para los productos del suelo. Esta prosperidad se extendía al Interior del País.

II.— El Tratado Herran-Hay.— La separación de Colombia.— El Tratado Hay-Bunau Varilla.

Fué entonces cuando los Estados Unidos le propusieron a Colombia un tratado para la compra de los intereses y derechos de la Compañía francesa del Canal —los cuales pasarían en breve lapso a Colombia— se firmó el Tratado Herran-Hay, que Estados Unidos aprobó y Colombia rechazó en 1903, causando gran disgusto a los panameños, que creían que ese Canal sería la causa del engrandecimiento perenne del Istmo de Panamá.

Consecuencia de ese rechazo fué la separación definitiva de Panamá de la República de Colombia, el 3 de Noviembre de 1903, en que asumió su independencia proclamada en 1821 cuando se emancipó de España. A esa separación le prestaron su apoyo los Estados Unidos que anhelaban celebrar el tratado para la apertura del Canal de Panamá. En efecto, el tratado se negoció y firmó en tres días.

La historia de la negociación de ese tratado demuestra con evidencia que (it was born from fraud, perfidy, inequity, dishonor coercion, menace, disloyalty and injustice.)

En la diplomacia se conoce ese tratado con el nombre de "Monumento de Iniquidad".

El pueblo panameño, como es natural y lógico, viene clamando por la abrogación y sustitución de ese pacto por otro digno y justo.

El mensaje del pueblo panameño al pueblo americano, firmado por 50.000 personas, entregado al Presidente Franklin D. Roosevelt al Senado y a la Cámara de Representantes de los Estados Unidos a principios de 1935, nos expresábamos así al

demandar justicia y humanidad a la gran democracia norteamericana:

"El 18 de Noviembre de 1903 se firmaba en Washington, a las 6.40 de la noche, no en el Departamento de Estado sino en la residencia privada del Secretario de Estado John Hay, una Convención entre los Estados Unidos y Panamá, llamada hoy Convención Hay-Bunau Varilla, por la cual se otorgaban a la Unión americana las concesiones necesarias para construir, mantener, explotar, sanear y proteger en territorio panameño el canal interoceánico que no había podido abrir al comercio del mundo la Compañía Nueva Francesa del Canal de Panamá. Los derechos y propiedades de esa Compañía acababan de ser adquiridos por el Gobierno de los Estados Unidos.

El Señor Philippe Bunau Varilla, co-signatario, y autor de esa Convención, y accionista importante de la Compañía Nueva del Canal, en su libro "PANAMA, LA CREATION, LA DESTRUCTION, LA RESURRECTION", explica por qué se firmó ese tratado con tanto sigilo en ese lugar; cómo procedió él para despistar a los legítimos plenipotenciarios de Panamá, Amador y Boyd, que debían llegar a Washington dos horas más tarde para discutir las condiciones de la Convención y firmarla en nombre de la República, y cómo logró ponerlos de esa manera en presencia de un hecho cumplido.

No obstante esa confesión paladina, que bastaría para alegar con éxito la nulidad de esa Convención ante cualquier tribunal internacional, Panamá ha cumplido con creces durante treinta años las obligaciones que le impone ese pacto, como si hubiera sido firmado con entera corrección dentro de las formas protectoras del derecho y de las prácticas de la diplomacia.

Pero treinta años son un largo período de tiempo, muy suficiente para demostrar los inconvenientes, las deficiencias y sobre todo las injusticias que consagra esa Convención, a todas luces impropia para asentar sobre bases estables las relaciones de buena voluntad entre el Concedente y el Concesionario del Canal.

Los primeros reveses sufridos por la República al aplicarse la Convención, pudieron ser prontamente remediados gracias a la iniciativa del Presidente Teodoro Roosevelt, cuando envió al Istmo en calidad de representante suyo al Secretario de Guerra de su Gabinete, William H. Taft, para que se entendiera con el Gobierno de Panamá y de común acuerdo suavizaran las asperezas resultantes de la interpretación ultra-extensiva que en la Zona del Canal se daba a la Convención.

Así nacieron los llamados Convenios Taft de 1905, que hicieron posibles sin mayores conflictos, la construcción del Canal hasta que fueron abrogados unilateralmente por el Gobierno de los Estados Unidos en 1923, por sobre la protesta de Panamá, quien sostenía que no se trataba de una

ley interna de los Estados Unidos, sino de un Convenio internacional que incorporaba la voluntad de dos soberanías y no podía abrogarse sino por su voluntad común.

Desde entonces viene tratando Panamá de sustituir los abrogados convenios Taft por otro instrumento internacional que haga menos duras para la República las cargas de la Convención Hay-Bunau Varilla. Con ese propósito negoció un tratado en 1926, pero el Poder Legislativo panameño consideró que ese nuevo tratado agravaba la situación del país en lugar de aliviarla y, en consecuencia, se abstuvo de ratificarla."

Habiendo Panamá insistido en denunciar las injusticias del tratado de 1903 que se le impuso por la fuerza, sin su libre consentimiento y que se negoció con fraude, obtuvo opiniones autorizadas de juristas notables de Europa sobre la falta de valor jurídico de ese pacto, los cuales reforzaron y confirmaron la tesis de nulidad de los juristas panameños.

Esos vicios de nulidad se encuentran resumidos en ocho puntos, como vamos a ver.

LOS VICIOS DEL TRATADO DEL CANAL. SU CARENCIA DE VALOR JURIDICO.

"El Tratado Hay-Bunau Varilla adolece de los siguientes vicios, que proclamando están su nulidad y carencia de fuerza obligatoria y de valor legal:

1º— En la celebración de esta convención faltó el libre consentimiento de una de las partes, pues el negociador a nombre de Panamá, un extranjero, beneficiado directo con cuarenta millones de dólares que se reconocieron a su compañía en quiebra, — (la Compañía francesa del Canal Interoceánico), burló la voluntad panameña, firmando de noche, precipitadamente y en el domicilio privado del Secretario de Estado de los Estados Unidos, el tratado del Canal, dos horas antes de que llegara a Washington la Comisión panameña enviada por la nueva República a discutir sus estipulaciones. Valiéndose de cablegramas engañosos en que amenaza a la Junta popular de Gobierno de Panamá con el retiro del apoyo que los Estados Unidos estaban dispuestos a prestar a la revolución, Bunau Varilla obtuvo autorización de dicha Junta popular para firmar en su nombre. La Junta popular de Gobierno tenía la confianza de que cuando llegara la autorización exigida por Bunau Varilla con urgencia y amenazas, (sabiendo él y el Secretario de Estado Mr. Hay que la Comisión Panameña se acercaba a Washington), dicha Comisión estaría ya en la capital norteamericana. Pero él los burló a todos, comprometiéndolos seriamente la suerte de Panamá.

Los Estados Unidos se negaron a reabrir las negociaciones al llegar los panameños a Washington minutos después de firmado el injusto pacto. Y cuando en 1926 se convino en negociar un nuevo

tratado con los Estados Unidos exigieron tantas ventajas para ellos contra las escasas concesiones que acordaban a la República de Panamá, que la Cámara panameña lo rechazó en globo, no sin antes expresar oficialmente, ante el mundo, la opinión panameña sobre el tratado de 1903 y sobre el negociador Bunau Varilla, a quien condena en Resolución de estilo aprobada unánimemente, como "extranjero funesto a nuestro país, que se regocija en actitud inicua de nuestra desgracia y de las horas de angustia que atravesamos, no sintiendo el menor arrepentimiento por haber dejado comprometidas tan seriamente nuestra soberanía e independencia, a trueque de salvar sus propios intereses; se entrega el nombre de este sujeto, que firmó el pacto del Canal con burla de la buena fe de nuestros conciudadanos, al escarnio de los panameños y a la execración de la posteridad." (Resolución de la Asamblea de Panamá de 25 de enero de 1927).

2º— La forma en que se verificó la ratificación del Tratado del Canal, por parte de Panamá, empeora la condición de ese documento negociado a nombre de un gobierno que no estaba aún organizado; no existiendo Congreso, ni Gobierno constituido, ni siquiera una Constitución del nuevo Estado, la Junta popular de Gobierno pidió su opinión a los pocos Consejos Municipales que existían a la sazón, compuestos en su mayor parte de analfabetos o cosa parecida, incapaces de apreciar el alcance de ese documento, — que tampoco les fue enviado, habiéndose pedido la adhesión por telégrafo, — sin que los aprobadores pudieran conocerlo.

Ese tratado, escrito sólo en inglés, del cual se dió a Panamá, no un original, sino una copia autenticada que luego fue traducida con graves errores, — según se ha declarado oficialmente hace poco — no ha sido jamás aprobado por el Poder Soberano de Panamá, su Asamblea Legislativa, que no puede aprobarlo porque establece un monopolio a favor de los Estados Unidos, lo cual es contrario a la Constitución.

3º— Ese tratado es a perpetuidad; y es sabido que los tratados de prestaciones sucesivas no pueden celebrarse a perpetuidad, por ser esto contrario al Derecho de Gentes, que los condena como contrarios a la naturaleza y a toda idea de justicia y de moral.

4º— A primera vista salta la falta de equivalencia entre los deberes y derechos de cada una de las partes. De las 25 cláusulas de ese tratado, 19 imponen obligaciones a Panamá, ya sean de carácter material o político y moral. Panamá cede y concede, entrega y autoriza, permite, se compromete, se obliga, declara a favor de los Estados Unidos, un sinnúmero de concesiones, como puede verse al leer el famoso pacto, que publicamos al final. Cada artículo abarca varias concesiones.



Los Estados Unidos, en cambio, sólo tienen dos obligaciones: pago mezquino del arrendamiento de la Zona (un cuarto de millón de dólares al año) y pago de diez millones de dólares por todos los beneficios acordados. La garantía de independencia es ya innecesaria. La Cía. del Ferrocarril pagaba a Colombia \$250.000.00 anuales por la concesión ferrocarrilera.

La lesión enorme que existe en esa convención, es evidente. El precio del arriendo debe estar en relación con el que produce el Canal —(actualmente el producto del Canal arroja unos treinta millones de dólares al año). La suma pagada, de diez millones, debió ser por lo menos de 40 a 50 millones, ya que esa faja preciosa tiene un valor imponderable, especialmente para los Estados Unidos.

Hay concesiones absurdas en ese tratado, que envuelven una amenaza para la integridad y la existencia misma de la República de Panamá, como la del artículo 11 que les permite a los Estados Unidos "el uso, ocupación y control de cualesquiera otras tierras y aguas fuera de la zona arriba descrita, que puedan ser necesarias y convenientes para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del mencionado Canal, o de cualesquiera canales auxiliares u otras obras necesarias y convenientes para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección de la citada empresa".

Esa terminología vaga y amplia que se emplea en la redacción de ese documento, se ha prestado a que los Estados Unidos hayan demandado y tomado muchísimos otros derechos que no aparecen consignados en la convención, y que, de figurar en ella, la harían aparecer aún más injusta y condenable. No me refiero a otros derechos acordados por Panamá posteriormente y en forma expresa, a solicitud de los Estados Unidos. Nosotros los panameños preferiríamos con extrema complacencia, devolverle a los Estados Unidos parte de — y hasta todos — los diez millones de dólares que en ese tratado se acordaron a Panamá como única compensación de tantos sacrificios, a cambio de que nos devuelvan ellos los derechos que ese tratado nos arrebató sin nuestro consentimiento y los derechos que, no estando acordados en el tratado, han reclamado los Estados Unidos, interpretando a su juicio dicho documento, sin hacer caso de la opinión y protestas de la República de Panamá. (No es este el caso de Judas devolviendo el dinero de la traición!)

Entonces podría celebrarse una nueva convención de arriendo de la Zona del Canal, en que se respeten todos los atributos soberanos de Panamá, acordándose a los Estados Unidos los derechos que sean indispensables y necesarios para el funcionamiento y protección del Canal, teniéndose también presente las necesidades de Panamá, y su derecho a gozar del desarrollo y del engrandecimiento que les tiene destinados su posición excep-

cional en el mundo y que el tratado debió asegurar, en vez de entorpecer y dificultar como lo ha hecho.

Recuérdese que la Compañía que abrió el Canal de Suez, dió en compensación al Ismael, Soberano de Egipto, 177,000 acciones, que representaban la mitad del capital de la empresa y la tercera parte de los votos del Consejo de Administración, por lo cual pagó después Inglaterra una suma fabulosa. Y ya el Canal de Panamá ha superado en tráfico al de Suez.....

Es inconcebible que un país celebre un tratado que ponga en peligro su existencia y comprometa su porvenir, condenándose él mismo a vida difícil, a ser objeto de censuras de parte de los miembros de la familia de las naciones, que lo consideren en posición inferior a los demás Estados Soberanos. Esto sólo puede resultar contra su voluntad, ya que no se conoce un solo caso del suicidio de una nación.

5º— En cambio de situación o de las circunstancias que se ha operado, exige la revisión del tratado de 1903 a la luz de la cláusula tácita *rebus sic stantibus* que, como he demostrado en este estudio, subsiste en todo su vigor y está reconocida en el artículo 15 de la Convención Panamericana de tratados de 1928.

En efecto, ese tratado se celebró cuando, acabado de independizarse el Istmo, de la República de Colombia, ésta amenazaba invadir y ofrecía a los Estados Unidos la aprobación del Tratado del Canal que acababa de rechazar y que motivó la separación de Panamá. Panamá tuvo que someterse a su duro destino, puesto que los Estados Unidos iban a garantizar inmediatamente su independencia en el Tratado Hay-Bunad Varilla. Obsérvense los considerandos 1º y 2º del Decreto de la Junta de Gobierno en que se aprobaba dicho tratado:

1º— "Considerando que en ese tratado se ha obtenido para la República de Panamá la garantía de su independencia".

2º— "Que por razones de seguridad exterior es indispensable proceder con la mayor celeridad a la consideración del tratado, a efecto, de que esa obligación principal por parte de los Estados Unidos de América principie a ser cumplida con eficacia, etc., etc."— Decreto No. 24 de 2 de Diciembre de 1930).

Hoy las cosas han cambiado radicalmente. Reconocida Panamá por la República de Colombia como Estado independiente, no se necesita para nada la garantía del artículo 1º del Tratado de 1903, que fue el arma más poderosa que se esgrimía para arrebatarse a Panamá tantas concesiones. Hoy le bastan a Panamá, las garantías del Derecho Internacional, de la Sociedad de las Naciones y de la Unión Panamericana.

Además ese tratado, fué negociado especialmente en miras de la construcción o excavación del canal interoceánico; y ya hoy ese canal está

construido. Lo que debe ser la base única de la convención del Canal es el funcionamiento de éste. Es sobre este solo punto que debe versar la nueva convención, cuya celebración se impone de toda justicia y de todo derecho.

6º— El tratado de 1903 tiene artículos contradictorios con su mismo espíritu y con sus estipulaciones fundamentales y en contra de los principios del Derecho Internacional reconocidos por las naciones civilizadas.

En el artículo 1º, por ejemplo, los Estados Unidos garantizan la integridad territorial de la República de Panamá; y los artículos 2º y 7º permiten a los Estados Unidos ocupar tierras fuera de la Zona del Canal, pudiendo ellos, según su interpretación del tratado engullirse la República panameña pedazo a pedazo, distrito por distrito provincia por provincia. Es concebible en Derecho Internacional un tratado semejante?

7º— No hay en ese documento cláusula alguna que indique la manera de resolver los conflictos de criterio, fuente ésta de graves controversias pues Panamá no acepta el criterio de los Estados Unidos en muchos puntos importantes y los Estados Unidos interpretan siempre a su conveniencia.

8º— Existe contradicción entre el tratado en cuestión y el Pacto de la Sociedad de las Naciones, de que la República de Panamá forma parte como miembro fundador. El artículo 20 del Pacto ordena que sean anulados todos los tratados que se hallen en pugna con su espíritu y estipulaciones; y el artículo 10 garantiza la integridad territorial de sus miembros, integridad que está amenazada en el artículo 2º del Tratado Hay-Bunau Varilla, que constituye un peligro de agresión".

El negociador norteamericano, Mr. John Hay, en carta para el Senador Spooner, fechada en Noviembre de 1903, confiesa sin rubor las injusticias y la imposición del Tratado Hay-Bunau Varilla contra la voluntad de los panameños, que aparecían aceptándolo sin conocerlo siquiera. Esa carta tomada de "Adventures in American Diplomacy-1896-1908" by Alfred L. P. Dennis.— E. P. Dutton & Co. New York, 1928, p. 341, se expresa así:

"Los hechos que han surgido de la situación, me parecen muy claros para discutirlos. De acuerdo con la actual posición, tan pronto como el senado lo aprueba tendremos un tratado en primer lugar muy satisfactorio y **ENORMEMENTE VENTAJOSO PARA LOS ESTADOS UNIDOS.** Y debemos confesar, aunque tengamos que fruncir el rostro de sonrojo, que ese tratado no es ventajoso para Panamá.

Si nosotros modificamos el tratado y lo remitimos a Panamá en el mes próximo, el período de la entusiasta unanimidad, que, como he dicho a Cullom, solo se presenta una vez

en una revolución, habrá terminado y los panameños habrán entrado en el nuevo campo de la política y las disputas. **UD. Y YO SABEMOS PERFECTAMENTE QUE EN ESE TRATADO HAY MUCHOS PUNTOS QUE CUALQUIER PATRIOTA PANAMEÑO RECHAZARIA.**"

Bunau Varilla se hizo pues, merecedor de que la Asamblea Nacional de Panamá lo declarara como lo declaró oficialmente traidor a la República y que sometiera su nombre "al escarnio de los panameños y a la execración de la posteridad."

IV.

Situación actual.— La neutralidad del Canal y la red de fortificaciones erigidas.

Conforme nos expresamos los panameños en nuestro Mensaje al pueblo de los Estados Unidos, no será difícil para nuestros dos Gobiernos encontrar una forma conciliatoria y justa con que intentar un reajuste general de las normas convencionales a que deben sujetarse sus relaciones de buena vecindad en el territorio panameño.

"Ajustadas hace treinta años en las condiciones que ya dijimos, las cláusulas de la Convención de 1903, resultan del todo inadecuadas para garantizar en el territorio panameño el ejercicio libre y armónico de los derechos de las dos autoridades que en él se hacen sentir simultáneamente: la de Panamá, por derecho propio, como nudo soberano del territorio canalizado, y la de Estados Unidos, por delegación explícita del soberano, de conformidad con las estipulaciones de la Convención mencionada."

Carta fundamental o título de derecho del Concesionario del Canal, pero también fuente constante de rozamientos, dificultades y conflictos que conspiran contra el mantenimiento de buenas relaciones de amistad entre las poblaciones vecinas, la Convención de 1903 debe ser revisada y puesta al día, y los Estados Unidos tienen, en nuestro concepto, un interés tan directo como el nuestro en no perpetuar ese instrumento de desigualdad y desinteligencia.

El pueblo panameño cree en las virtualidades del derecho y considera que ninguna obra sólida puede afianzarse impunemente sobre base de injusticia y desigualdad.

Las amputaciones que allí se hace sufrir a la soberanía y a la independencia de la República, no obstante que en la misma Convención la otra Parte Contratante asume la obligación de garantizar y mantener esas mismas soberanía e independencia; en una palabra, la falta de verdadera reciprocidad en gran parte de las prestaciones allí pactadas, contrariamente al concepto que se tiene de las convenciones signalagmáticas, reclaman modificaciones sustanciales, sin las cuales no se logrará nunca una convivencia decorosa entre

nuestros dos pueblos independientes y soberanos, muy diferentes entre sí en número y riqueza y poderío, pero iguales de toda igualdad ante el Derecho.

Hoy toda la mercadería atraviesa el Canal en barcos de tránsito, sin dejar en el país otro beneficio que el importe de las tasas del Canal que percibe íntegramente el Gobierno de los Estados Unidos, sin que de ellos toque un centavo a Panamá; y la mercadería que desembarca en uno de los puertos terminales para ser reembarcada en el otro, sólo rinde provechos a la Compañía del Ferrocarril, que es auxiliar del Canal y acapara todas las utilidades del tránsito por la Zona, también con entera exclusión de la República de Panamá.

A esta pérdida ingente se agrega la obra absorbente de los Comisariatos de la Zona, de los Post Exchanges, restaurantes, hoteles, clubes, cinematógrafos, etc., donde el Gobierno de los Estados Unidos ejerce esas múltiples actividades comerciales sin pagar impuestos de introducción de mercancías ni de ninguna otra clase, sin gravarse con el pago de alquileres de edificios ni terrenos sin incurrir en gastos de flete ordinario, pues su mercancía es transportada casi gratuitamente en los vapores y trenes de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, sociedad comercial cuyas acciones posee en su totalidad el Gobierno de los Estados Unidos.

Hay, pues, sobrado motivo para afirmar que las solemnes promesas de equidad y humanidad hechas por el presidente Teodoro Roosevelt al pueblo de Panamá, en su visita al Istmo en 1904 no han sido cumplidas. Más bien parece haberse laborado en el sentido de hacer de la Zona del Canal una comunidad destructora de la prosperidad de la República, organizando y ensanchando los comisariatos y establecimientos comerciales de la Zona, causa directa de la decadencia del comercio panameño o de la disminución de ciertas rentas públicas que antes percibía exclusivamente el tesoro panameño."

Se nos dirá que gracias a la construcción del Canal, las ciudades de Panamá y Colón cuentan hoy con calles pavimentadas y con los sistemas más modernos de acueducto y alcantarillado. Esto es verdad. Pero no debe olvidarse que los panameños estamos pagando toda la suma invertida en esas obras con sus intereses, en que forma que nuestra tarifa de agua es una de las más caras del mundo. Cuando hayamos concluido de pagar recibiremos un sistema de acueducto deteriorado y con sus fuentes de provisión dentro de la Zona del Canal.

A este respecto se expresa así el ingeniero norteamericano Mr. P. R. Shafler en su artículo "Our Ingratitude to Panama".

"La DEUDA DE GRATITUD que los Estados Unidos ha contraído para con Panamá es muy poco conocida o apreciada por el público norteamer-

icano. Por el contrario la opinión general entre nosotros es que vivimos aquí y encontramos a los panameños arrastrándose en un hueco pestilente, que nosotros convertimos en un sitio saludable. Así lo hicimos, pero no por ellos sino por nosotros mismos y los que están al corriente saben cómo la República de Panamá está pagando hasta el último centavo gastado en mejoras municipales y servicios públicos fuera de los límites de la Zona".

(Panama United States Relations, Panamá 1934 p. 86)

Pero hay otro aspecto más grave de toda esta cuestión: El Canal debe ser neutral conforme al Tratado Hay-Bunau Varilla (Arts. XVII y XXV). Sin embargo los Estados Unidos, han construido una red de fortificaciones encaminadas a proteger el paso de sus escuadras de una mar a otro para proteger así las costas norteamericanas. Esto ha colocado a las ciudades de Panamá y Colón y sus alrededores fuera de las garantías y restricciones de que gozan las regiones neutrales, quedando vidadas y propiedades sometidas a los más graves peligros.

"En tales condiciones, el pueblo panameño se siente víctima de ingratitud injustificable y no alcanza a concebir que sea un gobierno poderoso y rico, y una nación inmensa, a la cual suele rendirse homenaje universal por su reconocido espíritu de justicia, lo que se consideran obligados a reducir a tan miserables extremos a sus amigos de 1903 y a sus aliados de 1917. Tampoco puede creer este pueblo que esta injusticia sea eterna ni que se la practique a ciencia del pueblo de los Estados Unidos. Espera, por el contrario, que una vez conocida la verdad de la situación, aquel pueblo viril y justiciero no permitirá la perpetuación del régimen de esclavitud económica que desde hace tantos años pesa sobre la población panameña".

V.

El nuevo tratado.— Sus deficiencias.— La Declaración Conjunta de los Presidentes Roosevelt y Arias.

Cuando los negociadores del nuevo Tratado de Panamá con los Estados Unidos vinieron a esta ciudad a exponer los resultados de sus gestiones, uno de ellos, el Dr. Narciso Garay, co-fundador y Presidente honorario de la Sociedad Panameña de Acción Internacional, hizo conocer de sus miembros, en sesión privada, las estipulaciones acordadas hasta ese momento.

Después de las correspondientes interrogaciones y explicaciones la Sociedad le presentó el siguiente pliego de objeciones, que resume y condensa las críticas que se hicieron verbalmente al proyecto:

1º— No hay estipulación para que se compense a Panamá debidamente por el uso del espacio aéreo panameño para navegación militar, ni que determine su libertad y control absoluto de dicho

aire para fines de navegación aérea comercial, que Panamá no debe ceder en forma alguna. Tampoco se le compensa por el uso de su aire para comunicaciones radioeléctricas. (Panamá jamás ha cedido sus derechos al aire sobre la Zona del Canal).

2º— No hay ninguna estipulación que asegure efectivamente a los panameños que trabajan en el Canal y el ferrocarril de Panamá, los mismos derechos y privilegios de que disfrutaban los norteamericanos, especialmente en cuanto a beneficios de la legislación social y a oportunidades de trabajo.

3º— El corredor bajo nuestra jurisdicción, de Colón a Cativá, debe extenderse de Colón al límite oeste de la Zona, para asegurar la continuidad de jurisdicción panameña de una sección a otra de la República en el lado Norte, debiéndose obtener iguales corredores en el lado del Pacífico y en el centro de la Zona del Canal, e incluyendo la comunicación (que puede ser subterránea) a través del Canal. Esto es de necesidad urgente bajo todo punto de vista político y lo será materialmente en un futuro cercano.

4º— La cesión de la jurisdicción sobre la carretera de Alhajuela, si es que es "incluible", debe ser objeto de otra compensación: suministro, a precio de costo, de energía eléctrica a las municipalidades de Panamá y Colón, permitiéndonos así la cancelación, mediante compensación razonable, de los contratos vigentes con la Compañía de Fuerza y Luz; además debemos tener dos pasajes libres que comuniquen la porción del territorio encerrado entre las mencionada carretera, la Zona y el Río Chagres, con el resto del territorio bajo nuestra jurisdicción. En estos pasajes puede haber dos vías superpuestas, para que cada poder ejerza su jurisdicción separadamente. (La idea lanzada por Edmundo Molino, sobre devolución a Panamá de parte de la ciudad de Colón que hoy está incluida en la Zona, es igualmente muy digna de atención).

5º— Precisa que se reconozca a Panamá un porcentaje calculado sobre las entradas brutas del Canal, ya que el cánón de arrendamiento actual existía en el contrato del Ferrocarril por la concesión de la vía férrea. Hoy no se le paga un céntimo a Panamá por la concesión del Canal, lo cual es a todas luces injusto.

6º— Precisa que se determine claramente hasta dónde alcanzan los derechos que a los Estados Unidos acuerda el artículo III del Tratado de 1903, pues hay contradicción entre algunas estipulaciones nuevas y los derechos que ya ejercen, como el de legislación, el de establecer sistemas de impuestos, etc. Los barcos que cruzan el Canal deben enarbolar la bandera panameña conjuntamente con la americana, aún en el caso de que aceptemos que solo conservamos la nuda soberanía sobre la Zona en cuanto al ejercicio de los derechos enumerados y que se refieren a los fines del Canal.

7º— La cláusula de la cooperación panameña en la defensa del Canal, está redactada en forma que se presta a que se le equipare con la cláusula de cooperación militar que tanta hostilidad produjo contra el proyecto de Tratado de 1926. Si se quiere aclarar el alcance del artículo XXIII con el fin de ajustarlo al principio de neutralidad del Canal, proclamado en el artículo XVII, ambos del Tratado Hay-Bunau Varilla, no debe estremarse hasta indicar obligaciones que tiene Panamá como soberano territorial y que no hay necesidad de que se estipulen en un tratado.

8º— La libre entrada en Panamá y Colón de mercancías compradas en la Zona, estipulada ahora a favor de los empleados del Canal, mantendrá la situación actual de contrabando y hará contractual una obligación que Panamá se ha impuesto voluntariamente por ley (revocable) y con el fin de favorecer a los propietarios de casas, creándose así una casta de individuos privilegiados dentro de la República, lo que es contrario a la Constitución. Esos empleados introducen hoy carros, gasolina y todos sus víveres y abastos, incluso artículos de lujo, sin dejar a Panamá otro beneficio que el arriendo de casas. En cambio hacen el contrabando, elevan el precio de las viviendas, aumentan los gastos de enseñanza con el aumento de la población escolar y, por fin, obligan al Tesoro Nacional a otras fuertes erogaciones, como dar alojamiento a los panameños desocupados, víctimas de la competencia de mano de obra que ejercen los ex-empleados y las "reservas humanas" del Canal. Además se hace difícil, si no imposible, el control de la inmigración clandestina.

9º— Las estipulaciones sobre carretera trasistmica deben determinar clara e indubitablemente el derecho de Panamá a construir más tarde el tramo de Alhajuela a Panamá por tierras de jurisdicción panameña. Esto es sumamente importante porque, de otro modo, más tarde pueden sobrevenir inconvenientes que afecten el libre tránsito por esa vía, haciendo nugatorios los fines perseguidos. Igualmente debe estipularse nuestro derecho a construir otras carreteras trasistmicas, como las de David a Bocas del Toro, Darién a San Blas, etc.

10º— El nuevo Tratado, como el de 1903, carece de medio de resolver los conflictos de criterio en su interpretación. Fuera de la promesa del Presidente Roosevelt, de someter a arbitraje las cuestiones de carácter económico, es incuestionable que sin una estipulación de esa naturaleza, el nuevo Tratado también quedará sometido a los abusos de interpretación de parte de los Estados Unidos.

Como puede observarse, fácilmente, estas críticas se refieren a cuestiones que han sido incluidas en el proyecto de Tratado en negociación. Hay muchos otros asuntos importantes que no han si-

do siquiera considerados y que figuran en el "Programa de Aspiraciones Panameñas" formuladas por la Sociedad Panameña de Acción Internacional.

Lo que los panameños deseamos es que en el Nuevo Tratado se reconozcan y desarrollen los principios esbozados en la Declaración Conjunta de los Presidentes Franklin D. Roosevelt y Harmodio Arias, firmada en Washington D. C. en Octubre de 1935, a saber:

1º— El hecho de que la Zona del Canal está situada en el centro de Panamá nos hace vecinos en el sentido más íntimo de la palabra y está en nuestro mutuo interés de ambos países que seamos "Buenos vecinos".

2º— Estando ya construido el Canal de Panamá, las estipulaciones del Tratado de 1903 entre los Estados Unidos y Panamá tienen sólo por objeto el uso ocupación y control de la ZONA PANAMEÑA DEL CANAL por los Estados Unidos para los fines del mantenimiento, operación, sanidad y protección del Canal.

3º— En vista de lo anterior se reconoce que la República de Panamá tiene el derecho, como nación soberana a gozar de todas las ventajas comerciales que le dan su posición geográfica mientras no perjudique el mantenimiento operación, sanidad y protección del Canal por los Estados Unidos de América, los cuales desean vehementemente la prosperidad de la República de Panamá.

4º— El Gobierno de los Estados Unidos considerará favorablemente cualquier solicitud del Gobierno de Panamá para decidir por arbitraje cualquier cuestión importante que pueda surgir entre los dos Gobiernos y que parezca de imposible so-

lución por negociaciones directas y siempre que esa cuestión no afecte el mantenimiento operación, sanidad y protección del Canal.

5º— Con respecto a las actividades de los Estados Unidos en la Zona del Canal, Panamá considera que algunas de esas actividades constituyen una competencia perjudicial para el comercio panameño. Los Estados Unidos convienen en restringir y regular esas actividades.

Es evidente que la presente situación debe ser cambiada para el bienestar de Panamá y por el honor de los Estados Unidos.

Panamá tiene, fundamentos sólidos para exigir el cambio de la suerte a que la ha sometido duramente un tratado injusto e injurídico. Es un deber sagrado de los estadistas panameños y norteamericanos obrar sin temor por este fin salvador, que completará y corregirá la obra de los Próceres del 1903.

Debemos estar seguros de que los Estados Unidos oirán con respeto una reclamación justa y prudente y cederán al fin a nuestros reclamos; porque si allá ha habido funcionarios que han sabido aprovechar las debilidades de los políticos en cambio hay que reconocer con nobleza que en los Estados Unidos se sabe rendir respeto a los hombres y a los Estados respetables.

Panamá, Enero de 1936.

J. Rivera Reyes,

Miembro de la Academia Dominicana de la Historia.

Secretario Vitalicio de la Sociedad Panameña de Derecho Internacional.

Presidente de la Sociedad Panameña de Acción Internacional.

Los Restos y la Tumba de Cristóbal Colón

Por DANIEL BELLET

PROFESOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS COMERCIALES Y SECRETARIO PERPETUO DE LA SOCIEDAD DE ECONOMIA POLITICA DE FRANCIA.

Trabajo publicado en "Cosmos" Revista de ciencias y de sus aplicaciones, Número de Febrero 12 de 1914, Traducido por E. H. G.

Con motivo de la exposición que quieren celebrar en San Francisco, los Norteamericanos, —que no han podido festejar todavía la terminación del Canal de Panamá o lo que ellos consideran su terminación,— tienen la intención de pedir al gobierno de la Re-

pública Dominicana que los restos de Cristóbal Colón sean transportados a dicha exposición. Eso sería como un recuerdo glorioso del descubrimiento de América y también de la primera idea que se tuviera de abrir un pase a través del istmo. Esta exi-